PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Agosto 31 de 1985	4484

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

El C. Carlos Morales Hernández, promovió Diligencias de Información Ad-perpetuam, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el expediente número 213/983, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, respecto del predio urbano ubicado en la calle Ateos del Poblado de Dos Montes, Municipio del Centro, constante de una superficie de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte; 53.00 metros 85 centímetros, con Carlos Morales Hernández, al Sur; 53.00 metros 85 centímetros, con Víctor Valencia, al Este; diez y siete metros, cincuenta centímetros, con la calle Ateos, al Oeste; diez y siete metros, cincuenta centímetros, con propiedad del señor José Camacho González.

Y para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces de tres en tres días, expido del presente Edicto, a los doce días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., agosto 12 de 1985.

LA SRIA. JUD. "D".

C. PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

" E D I C T O ".

C. GUADALUPE QUET DAMIAN:
EN DONDE SE ENCUENTRE.

- - - - - -"En el expediente número 066/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido por Carmen García Morales en contra de Guadalupe Quet Damián, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, a (28) veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco".- Visto el escrito con el que da cuenta la secretaría se acuerda:- 1/o.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y el cómputo formulado por la Secretaría, y a solicitud de la parte actora Carmen García Morales, se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía al demandado Guadalupe Quet Damián, en el presente juicio en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia no se volverá a prácticar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del juzgado; de conformidad con lo previsto por los artículos 265 y 616 de la Ley Procesal Civil en vigor. 2/o.- Por otra parte y habiéndose declarado la correspondiente rebeldía al demandado Guadalupe Quet Damián, a quien se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejo de contestar; prócedase a notificar mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, además de la forma prevista por el artículo 616 del ordenamiento antes invocado, haciéndole saber al demandado que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente de que se haga la última publicación del presente Edicto.- Notifíquese por estrados.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Cruz Gamas Campos que autoriza y dá fe.- Al calce dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 1o. de julio de 1985.- Conste.- Al calce una firma Ilegible.- Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

1-2

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 53/985, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Ezequiel Jiménez ó Ezequiel Jiménez Jiménez, promovido por Sabino Jiménez, con fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que en su punto número dos, dice:

"....2.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjense avisos en los sitios públicos de este lugar y en el lugar de origen y fallecimiento del de cujus, anunciando que éste falleció el día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna y que el promovente Sabino Jiménez, es pariente colateral dentro del cuarto grado del extinto Ezequiel Jiménez ó Ezequiel Jiménez Jiménez, para que si existen otras personas con igual o mejor derecho a reclamar la

herencia, comparezcan a este juzgado dentro del término de cuarenta días; así mismo expídanse los Edictos correspondientes para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Violeta González Velueta, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, que autoriza y dá fe.- Dos firmas.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha trece de junio de 1985.- Conste.- Una firma.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado expido el presente Edicto, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.

C. ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL.

1-2

EDICTO.

C. EVELIA PEREYRA SARRACINO
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 253/984 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido en su contra por Candelario Cruz Pedraza, con fecha 6 de agosto de 1985, se dictó proveído que literalmente dice:

.....A sus autos el escrito del actor Candelario Cruz Pedraza con el que exhibe pliego de posiciones, para que obre como proceda en derecho y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:- PRIMERO.- Como se pide y con fundamento en los artículos 284, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada Evelia Pereyra Sarracino al no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario instaurada en su contra por su esposo Candelario Cruz Pedraza en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confesados los hechos que dejó de contestar y por lo tanto no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán efecto en los estrados del juzgado.- SEGUNDO.- En consecuencia se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales que empezarán a correr al día siguiente de última publicación del Edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- TERCERO.- Asímismo se tienen por ofrecidas las pruebas del actor, las que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Notifíquese a la parte actora, personalmente; y a la demandada como está ordenado. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y dá fe.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- Carmen Hidalgo H.- Rúbrica.

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en dos números consecutivos, expido el presente Edicto a los nueve días de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

1-2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor José Marvel Valenzuela Jiménez, promovió en vía de jurisdicción voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 309/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha veintiseis de junio del presente año; respecto al predio urbano ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 1453.137 m2, MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, CIENTO - TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte: 54.70 metros con Ovidio Arias, al Sur: 60.40 metros con Hernán Jiménez; al Este: 24.50 metros con calle sin nombre, y al Oeste: 26.00 metros con callejón sin nombre.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este juicio, debe comparecer ante este juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhibe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

La Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.

" E D I C T O "

C. JUAN CORDERO DIAZ.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 243/985, relativo al Juicio en la Vía Sumaria Civil promovido por Elda Córdova Gómez de Cordero en contra de Juan Cordero Díaz, con fecha primero de julio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

".....JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. primero de julio de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos:- el escrito de la actora Elda Córdova Gómez, se acuerda:- Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos, así como la fecha en que fue emplazado a juicio el demandado Juan Cordero Díaz, como lo solicita la ocursante y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tomando en cuenta que el citado demandado no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal, se le tienen presuntivamente confesados los hechos aducidos por la actora; por tanto, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este juicio y cuantas citaciones deban hacérsele le surtirán efectos por los estrados del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 616 del ordenamiento legal invocado.- Con fundamento en el artículo 618 del ordenamiento invocado expídanse Edictos para que se publique este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que el término de tres días de ofrecimiento de pruebas empezará a contar a partir de la última publicación del Edicto.- Notifíquese por estrados. Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.
Al calce dos firmas una ilegible y otra legible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (1) una foja útil, misma que firmo, sello y rúbrico a los (10) diez días del mes de julio del año de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 212/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado Granaditas, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 01856 de fecha 4 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 7 de febrero de 1985, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de febrero de 1985, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de marzo de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose citar a los C.C. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el dia 4 de abril de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el dia 20 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El dia y hora señalado para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales de los presuntos privados sujetos a juicio, asi como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad juridica consagradas en los articulos 14 y 16 constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelvese encuentra demostrada en virtudde las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de febrero de 1985, el acta de desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados dela Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Granaditas, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Lorenzo López Bié, 2.- Alejo Blé Jiménez, 3.- Silverio Santos López, 4.- Arcides Santos M., 5.- Silvano Santos López y 6.- Rafael Uco. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Rubicel Santos López, 2.- Jesús Santos López y 3.- Oscar Uco Caraveo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01809759, 2.- 01809760, 3.- 01809765, 4.- 01809766, 5.- 01809774 y 6.- 01809776.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Granaditas, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Antenor López Romero, 2.- Santiago Blé Rosado, 3.- Santos Suárez López, 4.- Arturo Suárez López, 5.- José Luis Romero Rosado y 6.- Octavio Jiménez Balán. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Granaditas, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifiquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ

POB: "ALIANZA"
MPIO: CARDENAS
EDO: TABASCO
ACC.: AMPLIACION DE EJIDO.

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DE TABASCO.

VISTO; Para resolver el expediente número 1217 relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos radicados en el Poblado -- "ALIANZA"; Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial del 1o. de junio de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, se concedió al Poblado "ALIANZA" del Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, una superficie de 66-05-61 Has., consideradas como terrenos de agostadero, demasías propiedad de la nación, para beneficiar a 108 campesinos capacitados más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer; dicha resolución se ejecutó el 25 de junio de 1982, habiéndose entregado una superficie de 66-35-93 Has.

Con motivo de la resolución anterior se interpuso Juicio de Amparo No. 176/982 por considerar que no existía tal demasía siendo los quejosos José Eurípides Hernández Hernández y otros, esto impidió que en realidad se ejecutara la Resolución Presidencial de referencia habiéndose entregado exclusivamente de 14-00-00 Has., y no la que señala el acta de posesión; en su oportunidad se le concedió el Amparo y protección de la Justicia Federal de los quejosos.

En compensación de las superficies que se dejaron de entregar al ejido, el Gobierno del Estado adquirió en el Municipio de Cunduacán un predio rústico denominado "SANTA CRUZ", con superficie de 122-48-39.2 hectáreas que se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias de los ejidatarios radicados en el Poblado denominado "ALIANZA", del Municipio de Cárdenas.

Se hace la aclaración que la presente acción agraria se ventilará por la vía ampliatoria del Poblado - "ALIANZA", del Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, no obstante que el predio propiedad del Gobierno del Estado que adquiriera en beneficio de los ejidatarios, se encuentra ubicado en el Municipio de Cunduacán.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO.- En escrito fechado el 14 de julio de 1984, ejidatarios del Poblado, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Tabasco, tierras para satisfacer sus necesidades económicas, en virtud que las que les fueron dotadas no alcanzan para satisfacer sus necesidades agrarias.

INSTAURACION.- Por proveído fechado el 5 de noviembre de 1984, se inició el trámite del expediente respectivo, habiéndose registrado bajo el No. 1217.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 4303 fechado el 21 de noviembre de 1984, se publicó la solicitud de ampliación de ejido del Poblado "ALIANZA" del Municipio de Cárdenas.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria el Gobernador del Estado de Tabasco, expidió los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo del Poblado "ALIANZA", con fecha 18 de febrero de 1985, habiendo recaído en los CC. Arnulfo Burelo Cortazar, Francisco Torres Hernández, Rogelio Ramos Ramos como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- En oficio No. 42 de fecha 8 de enero de 1985, se comisionó al C. Carlos Cárdenas Valencia, para que se sirviera trasladar al Poblado de referencia y llevara a cabo la diligencia censal; el comisionado rindió su informe el 15 de febrero del mismo año en el que se manifiesta; que instaló la Junta Censal el día 12 de febrero y la clausuró el día 14 del mismo año que se cita, obteniéndose los siguientes resultados: total de habitantes 81; jefes de hogar 16; mayores de 16 años; capacitados según junta 20.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- - Mediante oficio No. 1286 de fecha 7 de febrero de 1985, se comisionó al C. Luis F. Mul Chablé a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos el comisionado rindió su informe el 29 de marzo del mismo año en los siguientes términos: "...LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.- Las tierras solicitadas se encuentran ubicadas en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a unos 2 kms., en línea recta hacia el Nor-Este de la cabecera Municipal.

LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.- La ubicación del grupo solicitante se encuentra

localizada en el Poblado "ALIANZA", Municipio de Cárdenas, kilómetro 5 carretera Cárdenas-Villahermosa al Sur-Oeste de la cabecera Municipal de Cunduacán Tabasco, a unos 12 kilómetros aproximadamente.

VIAS DE COMUNICACION.- Los medios de transporte con que cuenta actualmente el poblado, es por la vía terrestre, carretera pavimentada tramo Villahermosa - Cárdenas, kilómetro 5.

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.- El clima de esta región pertenece a la zona fundamental del tipo "A" tropical lluvioso, húmedo que predominan en todo el año, fluctúan entre los 18' y 20'C son intensas pueden clasificarse también como del tipo tropical lluvioso, con lluvias de verano atrasadas siendo las máximas precipitaciones en otoño a la influencia de los ciclones tropicales.

CALIDAD DE LAS TIERRAS.- La calidad de las tierras son de agostadero de buena calidad (temporal), aptas para la explotación ganadera y agrícola.

CONDICIONES AGROLOGICAS.- Las tierras en esta zona en lo que se refiere a las características geológicas del suelo, son de tipo areno-arcilloso en pequeñas porciones aptas para la ganadería y para la explotación agrícola.

CONDICIONES ECONOMICAS.- La economía de la región es comparativamente pobre debido a que los productos agrícolas que es en donde se sostiene la mayor parte de los campesinos del lugar son escasos produciéndose en pequeñas escala, maíz, frijol y otros, siendo probablemente la ganadería debido a la calidad de las tierras y ésta (la ganadería) se podría mejorar con nuevos métodos o sistemas de cultivo.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.- Los trabajos topográficos y de gabinete de las tierras solicitadas, se llevaron a efecto con un aparato marca "Rossbach", de un minuto de aproximación y las distancias con una cinta de 50 metros, arrojando una superficie de 122-42-41.94 Has., y el de gabinete consistió en el cálculo de la poligonal hasta la superficie analítica, acoplamiento de planos de ejidos y de pequeñas propiedades que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal.

DESCRIPCION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.- Al efectuarse el reconocimiento de las tierras solicitadas por el grupo gestor, se llegó a la conclusión que estas tierras se denomina "SANTA CRUZ", con una superficie de 122-42-41-94 Has., ubicado a 2 kilómetros al Nor/Oeste de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, la cual es propiedad del C. Oscar Gómez Sauz.

DOCUMENTACION PRESENTADA.- Cumpliendo con lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se procedió a notificar a los propietarios que se encuentran dentro del radio de afectación legal, habiendo presentado la minoría copias fotostáticas de los documentos que acreditan cada una de las propiedades.

Se hace la aclaración que estos ejidatarios campesinos fueron beneficiados con el ejido "ALIANZA", Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 66-00-00 Has., mediante Resolución Presidencial del 1o. de junio de 1981 y ejecutada el 10 de agosto de 1982, sólo que estas tierras fueron expropiadas por el C. Gobernador Constitucional del Estado, quedándose únicamente con 14-00-00 Has., superficie que ocupa actualmente el poblado de "ALIANZA", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por tal motivo se vieron obligados con ese mismo nombre a solicitar un predio propiedad del C. Oscar Gómez Sauz, ubicados en el Municipio de Cunduacán, la cual al llevarse a efecto la elaboración del radio de 7 kilómetros de afectación.

Radio de 7 kilómetros.- Dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal, se encuentran los siguientes ejidos definitivos: "Cárdenas", "Habanero", "El Bajío", "Minatitlán", "Miahuatlán", "Mantilla", "11 de Febrero", "Cucuyulapa", y parte del vecino Estado de Chiapas, así como pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera.

NOTIFICACIONES.- Mediante oficios números 2209 y 8564 fechados el 1o. de marzo de 1985, se comunicó sobre el particular al propietario del predio presuntamente afectable; no fue necesario notificar a la totalidad de los propietarios del predios existentes en el radio de afectación en virtud de que las tierras que adquiriera el Gobierno del Estado, son para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor.

PRUEBAS Y ALEGATOS.- No se presentaron.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- Fue emitido y aprobado en sesión de fecha 14 de junio de 1985, en los siguientes términos.

PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO.- Que es procedente la acción de ampliación de ejido intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "ALIANZA" Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por estar ajustada en las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota de tierras en la vía de ampliación de ejido a los ejidatarios del Poblado "ALIANZA", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, con una superficie de 122-42-41.94 Has., de terrenos de agostaderos de buena calidad que resultaron ser propiedad del Gobierno del Estado, del predio denominado "SANTA CRUZ" ubicado en el Municipio de Cunduacán de esta Entidad Federativa; dicha superficie se destinará para los usos colectivos de los 20 ejidatarios que resultaron del censo agrario. La superficie que se menciona se localizará conforme al plano proyecto que se anexa.

TERCERO.- Confírmese en sus derechos agrarios a los 20 campesinos capacitados que se citan en el considerando III del presente dictamen; mismos que fueron reconocidos por la Resolución Presidencial dotatoria del 1o. de junio de 1981.

Tomando en cuenta todos los elementos detallados en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Que en virtud de que al núcleo promovente no le fue satisfecha sus necesidades agrarias con la Resolución Presidencial que los dotó de tierras, ya que al ejecutarse ésta, solo le fueron entregadas 14-00-00 Has., por existir imposibilidad jurídica para entregar el total por motivo de haberse concedido el Amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos José Eurípides Hernández Hernández y otros en el Juicio de Amparo No. 176/982, motivo por el cual se solicitó la ampliación de ejido, comprobándose por lo tanto que el grupo peticionario tiene capacidad para ejercer tal acción ya que en él radican 20 ejidatarios, que cumplen con los requisitos que establecen los artículos 195, 197 fracción I y 200 en su nueva modalidad de la Ley Federal de Reforma Agraria.

11.- Que se dió cumplimiento a lo ordenado en los artículo 272 y 275, de la Ley agraria invocada por haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y notificado a algunos de los propietarios de los predios presuntamente afectables, mediante oficios que se dirigieron a los cascos de las fincas, notificándoles sobre el particular; se suple la deficiencia en las notificaciones con la comparecencia de los propietarios señalados como presuntamente afectables, acompañando sus documentos de propiedad, por lo que se considera que tienen amplio conocimiento de la acción intentada.

III.- Que al efectuarse el censo agrario este resultó que 20 de los campesinos que benefició la Resolución Presidencial Dotatoria son los que se beneficiarán en la presente acción agraria, dándose cumplimiento a lo que expresa la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

Núm. Nombres
Prog.

1.- Gamaliel Ramos Hernández
2.- Pablo Cruz Hernández
3.- Raúl Luciano Balcazar
4.- Rosario Luciano García
5.- Victor Hernández López
6.- Tomasa Naranjo Vinagre
7.- Arcadio Torres de la Cruz
8.- José Hernández López
9.- Francisco Torres Hernández
10.- Juan Feria Cabrera
11.- Bartolo Hernández Izquierdo
12.- Jorge Echeverria V.
13.- Concepción León Sánchez
14.- Arnulfo Burelo Cortazar
15.- Agustín López Cortazar
16.- Pedro Feria Alvarez
17.- Félix Zepeda Romulo
18.- Héctor López de la Fuente
19.- Sebastián Hernández Montejo
20.- Rogelio Ramos Ramos.

IV.- Que al llevarse a cabo los trabajos técnicos informativos, dió origen al levantamiento de un plano informativo de las propiedades existentes en un radio de 7 kilómetros, así como el plano proyecto de localización, con lo que dió cumplimiento a lo expresado en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley agraria tantas veces invocada.

V.- Que tomando en consideración los antecedentes con que fue constituído el ejido "ALIANZA" del Municipio de Cárdenas, se pudo obtener que no obstante que la Resolución Presidencial concede una superficie 66-05-61 Has., consideradas como demasías propiedad de la nación, al ejecutarse dicha resolución solo se entregó una superficie de 14-00-00 Has., pues se había concedido el Amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos en el Juicio de Amparo 176/982.

Ante tal situación el Gobierno del Estado de Tabasco, adquirió un predio rústico en el Municipio

de Cunduacán, denominado 'SANTA CRUZ" con una superficie de 122-48-39.2 Has., para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez el 29 de marzo de 1985, bajo el No. 187 del Libro General de Entradas a folios del 240 al 243 del libro de duplicados volúmen 37; quedando afectado por dicho contrato el predio No. 7058 a folio 119 del Libro Mayor volúmen 26. Asimismo al ser analizado los trabajos técnicos informativos realizados por el comisionado Luis F. Mul Chablé, según se desprende de su informe rendido el 29 de marzo de 1985, se encontró que al deslindarse el predio de referencia resultó con una superficie de 122-42-41.94 Has., y no la que aparece registrada; por tal motivo dicha propiedad resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias de los ejidatarios del ejido 'ALIANZA" del Municipio de Cárdenas con fundamento en lo expresado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que en su contenido expresa "...Que las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios; serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población ejidal..", y en el presente caso de la propiedad resulta ser del Gobierno del Estado.

Se aclara que en el presente caso no se requiere la comprobación de la explotación de las tierras de cultivo y las de uso común que posean conforme lo establece el artículo 241 de la Ley agraria en vigor, en virtud de que como ya se expresó, con las tierras con que fueron dotadas no fueron satisfechas sus necesidades agrarias.

VI.- Que es procedente dotar de tierras en la vía de ampliación de ejido a los ejidatarios del Poblado denominado "ALIANZA" del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 122-42-41.94 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad que resultaron ser propiedad del Gobierno del Estado, del predio denominado "SANTA CRUZ" ubicado en el Municipio de Cunduacán, de esta Entidad Federativa; dicha superficie se destinará para los usos colectivos de los 20 ejidatarios que resultaron del censo agrario. La superficie que se menciona se localizará conforme al plano proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 14 de junio de 1985.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.- Que es procedente la acción de ampliación de ejido intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "ALIANZA", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por estar ajustada en las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 14 de junio de 1985.

TERCERO.- Se dota de tierras en la vía de - ampliación de ejido a los ejidatarios del Poblado "ALIANZA", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, con una superficie de 122-42-41.94 Has., de terrenos de agostaderos de buena calidad que resultaron ser propiedad del Gobierno del Estado, del predio denominado "SANTA CRUZ" ubicado en el Municipio de Cunduacán de esta Entidad Federativa; dicha superficie se destinará para los usos colectivos de los 20 ejidatarios que resultaron del censo agrario. La superficie que se menciona se localizará conforme al plano proyecto que se anexa.

CUARTO.- Confírmese los derechos agrarios a los 20 ejidatarios capacitados cuyos nombres se mencionan en el considerando III de este Mandamiento.

QUINTO.- Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútese en los términos del artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y Ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
Gobernador de Tabasco.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
Secretario de Gobierno

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales, (actualmente Dirección), dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 067978 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "EL LIMON", ocupado por el C. Celia Landero Jiméque se localiza en la Ranchería "LA ARENA", en jurisdicción del Municipio de Balancán, Tab., con superficie aproximada de 105-20-36 Has., y las colindancias siguientes:

al Norte: . . . . . .Ejido el Arenal.

al Sur: . . . . . .Ejido Zaragoza.

al Este: . . . . . .Máximo Arcos.

al Oeste: . . . . . .Luciana Flores, José Morales, Romeo Juárez y Melitón Arcos.

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "RUMBO NUEVO", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Balancán, Tab., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de éste aviso - concurran ante el suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304 Colonia López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurran al mismo se les tendrán por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 25 de julio de 1985.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

Coordinación Estatal del Programa del Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra.- La Subdirección de Terrenos Nacionales, (actualmente - Dirección), dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 128300 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "COMITAN DE TABASCO", ocupado por el C. Eduardo Pérez Baños, que se localiza en la Ranchería Guayacán, en jurisdicción del Municipio de Tenosique, Tab., con superficie aproximada de 180-72-37 Has., y las colindancias siguientes:

al Norte: . . . . . .Jesús Mandujano Peralta y Miguel Angel Paz.

al Sur: . . . . . .Guadalupe Balan.

al Este: . . . . . .Miguel Angel Romero.

al Oeste: . . . . . .Ejido Guayacán.

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "RUMBO NUEVO", por una sola vez, así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, Tab., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o

posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de éste aviso concurran ante el suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304 Colonia López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurran al mismo se les tendrán por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 26 de julio de 1985.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Subdirección de Terrenos Nacionales, (actualmente Dirección), dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente No. 93615 me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "EL CEIBO", ocupado por el C. Máximo Arcos Moreno, que se localiza en la Ranchería "Arena", en jurisdicción del Municipio de Balancán, Tab., con superficie aproximada de 72-33-37 has., y las colindancias siguientes:

al Norte: . . . . . .Ejido Arenal

al Sur: . . . . . .Ejido I. Zaragoza

al Este: . . . . . .Ejido I. Zaragoza

al Oeste: . . . . . .Raymundo Landero

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información Local "Olmeca"

Por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Balancán, Tab., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de éste aviso concurran ante el suscrito, con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos del plazo señalado, ó, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 7 de mayo de 1985.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO.

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.

"P O D E R J U D I C I A L"
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

" E D I C T O "

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 288/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abigail - Ochoa Gallegos, Endosatario de BANCOMER, S.A. en contra de Fernando Cabal Naranjo y Yolanda Gómez de Cabal, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., a (19) - diecinueve de junio de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito presentado por el señor Licenciado Jorge J. Priego Solís, para que obre como proceda en derecho y se acuerda 1º.- Como lo pide el actor y en virtud de que los demandados señores Fernando Cabal Naranjo y Yolanda Gómez de Cabal no nombraron Perito Valuador en el término que se les concedió, se tiene como Perito común de las partes al C. Arquitecto Adberto Membreño Juárez, perito nombrado por el actor en el presente juicio.- 2o.- Para los efectos legales a que haya lugar en el presente juicio, se aprueban los avalúos formulados por el Arquitecto Edberto Membreño Juárez en el presente juicio.- 3o.- De conformidad con los artículos 1,410, y 1,411 del Código de Comercio en vigor, y 543, 549, 550, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a remate y al mejor postor los siguientes predios.- a).- Predio Urbano, lote 11, ubicado en la calle Mayito esquina con calle 6, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 221.60 metros cuadrados, localizado - dentro de las medidas y colindancias siguientes al Noreste en línea Curva con calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. con lote 30; al Sureste, en línea Curva con calle 5 (hoy Calle 6); al Noroeste, 20.00 ml. lote 10, sin incluir la construcción a nombre del demandado - Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'330,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS - 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $886,666.66 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS - MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS.- b).- Predio Urbano lote 19, ubicado en la calle Prolongación de Melchor Ocampo, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 220.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 20.00 ml, lote 18; al Suroeste, 20.00 ml, lote 20; al Sureste, 11.00 ml. Lotes 25 y 26, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $733,333.32 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS). c).- Predio Urbano, lote 1, calle Mayito esquina calle Azalea, Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, con una superficie de: 210.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 12.00 ml, calle Mayito; al Suroeste, 9.00 ml, lote 38, al Sureste, 20.00 ml. lote 2; al Noreste, 20.50 ml, Fernando Cabal Naranjo (en realidad calle Azalea) sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: - -$ $ 1'161,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del predio antes - descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea $ 774,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) d).- Predio urbano, lote 21, ubicado en la calle 2, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 10.00 ml, Lote 20; al Suroete 10.00 ml, calle 2; al Sureste, 20.00 ml, camino de Entrada a la Fábrica Mayito; Hoy Propiedad particular; al Noroeste, 20.00 ml. lote 22, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)., valor del predio antes descritò según avalúo pericial rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $ 666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS). e).- Predio urbano, Lote 9, calle Mayito, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Noroeste, 10.00 Ml. calle Mayito; al Suroeste 10.00 Ml.

Lote 31; al Sureste, 20.00 Ml. Lote 10; al Noroeste, 20.00 Ml. Lote 8, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS), f).- Predio Urbano, lote 3, ubicado en la calle Mayito, Fraccionamiento Tulipanes de está Ciudad con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 10.00 ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 37; al Sureste, 20.00 ml. Lote 4; al Noroeste, 20.00 ml. Lote 2, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $ $ 666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS). g). Predio urbano, lote 6, ubicado en la calle Mayito, Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 10.00 Ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 Ml. calle Mayito; al Suroeste 10.00 Ml. Lote 34 ; al Sureste 20.00 Ml. lote 7; al Noroeste, 20.00 Ml. lote 5, sin incluir la construcción a nombre del demandado FERNANDO CABAL NARANJO, sirviendo de base para el remate de este predio la cantidad de: $ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea $666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS). h). Predio urbano, lote 13, ubicado en la calle Mayito, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad, con una superficie de: 225.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, 12.50 ml. calle Mayito; al Suroeste, 12.50 ml. Lote 28, al Sureste, 18.00 ml lote 14; al Noroeste, 18.00 ml. lote 12, sin incluir la construcción a nombre del demandado - Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'125,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $ 750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 - M.N),.- i).- Predio Urbano, lote 18, ubicado en la calle Prolongación de Melchor Ocampo, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 300.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 20.00 ml. lote 17; al Suroeste, 20.00 ml. lote 19; al Sureste, 15.00 ml. calle Prolongación de Melchor Ocampo; y al Noroeste, 15.00 ml. lotes 26 y 27 sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: - - - $1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL - PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendida, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N)., j).- Predio Urbano, lote 14, ubicado en la calle Mayito, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 202.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 12.50 ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 28; al Sureste, 18.00 ml. Lote 15; al Noroeste, 18.00 ml Lote 13, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: 1'012,500.00 (UN MILLON DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea, $675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS - 00/100 M.N). k).- Predio urbano, lote 23, ubicado en la calle 4 esquina con calle 2, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Noreste, 20.00 ml. Lote 24; al Suroeste, 20.00 ml. calle 2; al Sureste, 10.00 ml. Lote 22, al Noroeste, 10.00 ml. calle 4, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, - sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $ 766,666.66 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS.- 1).- Predio Urbano, Lote 12, ubicado en la calle Mayito, esquina con calle 6, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 179.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al

Noreste, en línea curva con calle Mayito; al Suroeste, 12.50 ml. lote 29; al Sureste, 18.00 ml. lote 13; y al Noroeste, en línea curva con calle 5 (hoy calle 6) sin incluir la construcción a nombre del demandado - Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'078,000.00 (UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $ 718,666.66 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS. m).- Predio Urbano, lote 24, ubicado en la calle 4, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado - dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 20.00 ml. Lote 25; al Suroeste, 20.00 ml. Lote 23; al Sureste, 10.00 ml. lote 22; al; al Noroeste 10.00 ml. Calle 4, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de $1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $666,666.66 (SEISCIENTOS - SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS.- n).- Predio Urbano, lote 22, ubicado en la calle 2, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 10.00 ml. Lote 20; al Suroeste, 10.00 ml. calle 2; al Sureste, 20.00 ml. lote 21 y al Noroeste, 20.00 ml. Lotes 23 y 24, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: - -$ $ 666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS.). ñ).- Predio Urbano, Lote 5, ubicado en la calle Mayito, Fraccionamiento Tulipanes de ésta Ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 10.00 ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 35; al Suroeste, 200.00 ml. lote 6; al Noroeste, 20.00 ml. lote 4, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para remate de éste predio la cantidad de: $1'000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $666,666.66 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CETAVOS). o).- Predio urbano, lote 2, ubicado en la calle Mayito, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 10.00 ml. con calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 38, al Sureste, 20.00 ml. lote 3; al Noroeste, 20.00 ml. lote 1, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'000,-000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: 666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SETENTA Y SEIS CENTAVOS).- p).- Predio urbano, lote 4, ubicado en la calle mayito, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 10.00 ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml lote 36; al Sureste, 20.00 ml. lote 5; al Noroeste, 20.00 metros líneales, lote 3, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantida de: $ 1'000,000.00 (UN MILLO DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra la dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS).- q).- Predio urbano, lote 25, ubicado en la calle 4, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad con una superficie de: 260.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 16.00 ml. lote 26; al Suroeste, 20.00 ml. lote 24; al Sureste, 5.00 ml. lote 20; al Este, 11.00 ml. lotes 19 y 20; al Noreste, 12.00 ml. calle 4, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'300,00.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $866,666.66 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS).- r).- Predio urbano lote 10, ubicado en la calle Mayito, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad, con una superficie de: 200.00 metros cuadrados localizado dentro de las

medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 10.00 ml. calle Mayito; al Suroeste, 10.00 ml. lote 30; al Sureste, 20.00 ml. lote 11; al Noroeste, 20.00 ml. lote 9, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partès de dicha cantidad o sea: $666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS), s).- Predio urbano, lote 20, ubicado en la calle prolongación de Melchor Ocampo, fraccionamiento Tulipanes de ésta ciudad, con una superficie de: 360.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, 20.00 ml. lote 19; al Suroeste, 20.00 ml. lotes 21 y 22; al Este, 13.50 ml. calle prolongación de Melchor Ocampo; al Sureste, 10.00 ml. propiedad particular; al Oeste, 5.00 ml. y 7.50 m. lote 25, sin incluir la construcción a nombre del demandado Fernando Cabal Naranjo, sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de: $1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea: $1'200,000.00 (UN MILLOS DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, bajo el número 3353 del Libro General de Entradas; a folios 8,452 al 8,454 del Libro de Duplicados volúmen 103, quedando afectado por dicho embargo los predios números 26,321 folio 2; 26,322 folio 3; 26,323 folio 4; 26,324 folio 5; 26.325 folio 6; 26,326 folio 7; 26,329 folio 10; 26,330. folio 11; 26,331 folio 12; 26,333 folio 14; 26,334 folio 15; 26,332 folio 18; 26,338 folio 19; 26,339, folio 20; 26,340, folio 21; 26,341 folio 22; 26,342 folio 23; 26,343 folio 24; 26,344 folio 25 y 26,345 folio 26 todo los Libro Mayor volúmen 103.- 4o. Anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en ésta ciudad; y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad Capital, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día dieciocho de septiembre próximo, a la diez horas, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial de los inmuebles que se sacan a remate en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos. 5o.- Dígase al ejecutante que dentro del término de tres días, deberá exhibir su planilla de regulación de constas, para estar en posibilidad jurídica de saber el monto por el que deberá aprobarse el remate, toda vez que acorde con el artículo 517 del Código de Procedimientos Civiles, supletoria al de comercio, conforme a su numeral segundo, el embargo solo subsiste en cuanto a que los bienes objetos del mismo basten para cubrir la suerte principal, costas y réditos hasta la total solución.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos que autoriza y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los trece días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

1-2-3

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.